



Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la **Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción**, para la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales que indica, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala la Ley.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 252 /

SANTIAGO, 29 DIC 2011

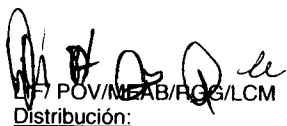
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE
CONSIDERANDO:



1.- Que anualmente y desde el año 2008, el Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la asesoría del CONACE, ha licitado la ejecución del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala la Ley. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 18.575 y en el Decreto Supremo N° 1.215, de 2006;

2.- Que durante el presente año, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-14-LE11, el servicio precedentemente señalado;

3.- Que en la referida licitación pública no se presentaron ofertas, razón por la cual ésta se declaró desierta, lo cual fue sancionado por la Resolución Exenta N° 17, de 2 de noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA;


LFP/POV/MEAB/RGG/LCM
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA
- 3.- Oficina de Partes

4.- Que habiéndose declarado desierta la licitación pública antes señalada, y siendo imprescindible la ejecución del servicio objeto de la misma durante el año 2011, se procedió a autorizar la contratación del mismo bajo la modalidad de trato directo con la Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción a través de la Resolución Exenta N° 104, de 18 de noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA;

5.- Que los recursos necesarios para el financiamiento del servicio referido será imputados al Ítem 05.01.04.22.11.001, del "Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6.- Que durante el presente año 2011, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ejecutar el presupuesto precedentemente señalado de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.502;

7.- Que en consecuencia, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, cuenta durante el presente año 2011 con la disponibilidad presupuestaria para ejecutar el referido servicio;

8.- Que, en consecuencia, al haber sido declarada desierta la licitación pública individualizada en estos considerandos y para los efectos de cumplir con el mandato legal establecido en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 20.000, Ley de Drogas y en el Decreto Supremo N° 1.215, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se suscribió con fecha 28 de diciembre de 2011 el correspondiente convenio con la Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción por resultar indispensable contratar durante el presente año 2011, el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala la Ley; y

VISTO: Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo previsto en la Ley N° 20.502 de 21 de febrero de 2011, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el D.F.L. 2-20.502, de 09 de junio de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.481, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2011; en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 6.959, de 16 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de licitación pública ID N° 5274-14-LE11, para contratar el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala la Ley, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE; en la Resolución Exenta N° 17, de 2 de noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la

Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, que declaró desierta la licitación pública antes individualizada; en la Resolución Exenta N° 104, de 18 de noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que autorizo contratar el servicio precedentemente señalado bajo la modalidad de trato directo con la Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción y siendo necesario que el convenio suscrito sea sancionado por el respectivo acto administrativo, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 28 de diciembre de 2011, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción, en virtud del cual se encomienda a la referida entidad la ejecución del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales que indica, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el Artículo anterior, ascenderá a la suma única y total de \$34.000.000.- (treinta y cuatro millones de pesos), impuestos incluidos, cantidad que se pagará a la Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula duodécima del aludido Convenio.

El pago de dicho monto se imputará a los recursos consultados en el Ítem 05.01.04.22.11.001 del Presupuesto del Sector Público Vigente para el año 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del Convenio que se aprueba por el presente Decreto, es del siguiente tenor:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE UN EXAMEN PARA PESQUISAR Y DETECTAR LA PRESENCIA DE CONSUMO DE LAS SUSTANCIAS O DROGAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS ILEGALES QUE INDICA, PARA SER APLICADO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SEÑALA LA LEY

En Santiago de Chile, a 28 de diciembre de 2011, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio, RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional (TP), doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados

en calle Agustinas N° 1235 9° piso, por inaparte, y por la otra, **Mutual de Seguridad Cámara Chilena de La Construcción**, RUT N° 70.285.100-9, en adelante, Mutual, representada por su Gerente Corporativo de Salud, don Juan Pablo Plaza Van Roon, cédula nacional de identidad N° 7.251.591-7 y su Gerente Corporativo de Seguro, don Luis Eberhard Fellay, cédula nacional de identidad N° 7.602.531-2, según se acreditará, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9, 24, 55 bis y 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; lo previsto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y en el Decreto Supremo 1.215, de Interior, de 31 de octubre de 2006, que establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los órganos de la Administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.575 precedentemente individualizada, desde el año 2008, el Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la asesoría del CONACE, ha licitado anualmente la ejecución del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala la Ley.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, durante el presente año, el Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-14-LE11, el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, en las personas que señala la Ley, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.959, de 16 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior. Transcurrido el período para presentar ofertas en la referida licitación pública, con fecha 1° de octubre de 2011, entró en plena vigencia de sus funciones el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio creado por la Ley N° 20.502, y que conforme a lo que dispone su artículo 7° transitorio y asimismo lo que se dispone en el artículo cuarto de la Resolución Exenta N° 6.959, de 16 de septiembre de 2011, antes individualizada, la referencia que se hace en dichas bases al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría del Interior y al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, al igual que las facultades que se reconocen a dichas instituciones, deberán entenderse y ser ejercidas, respectivamente, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Subsecretaría del Interior y por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según corresponda. Teniendo además presente, que el financiamiento del servicio materia de aquella licitación se efectuaba con los recursos consultados en el ítem presupuestario 05.01.04.22.11.001, del "Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde su provisión al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

No habiéndose presentado ofertas en la licitación pública antes individualizada, se procedió a declararla desierta, lo cual fue sancionado por la Resolución Exenta N° 17, de 2 noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA. En razón de ello y por considerarse el servicio indispensable, mediante Resolución Exenta N° 104, de 18 de noviembre de 2011, del mismo servicio, se autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo, el servicio objeto del presente convenio con Mutual compareciente.

TERCERO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a Mutual la prestación del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales en las personas que señala la Ley, a saber todos los funcionarios públicos con rango de Subsecretarios, los jefes superiores de servicio, los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de División o su equivalente, cuyo Ministerio, Servicio o estamento equivalente haya resultado sorteado para someterse a Control de Consumo.

CUARTO: Las partes comparecientes dejan expresa constancia que no obstante haber sido declarada desierta la licitación pública ID N° 5274-14-LE11, las especificaciones técnicas del servicio encomendado, contenidas en el acápite N° 15 de las Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública, aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.959, de 16 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior, resultan aplicables y por consiguiente obligan a Mutual en la ejecución del servicio objeto del presente convenio. Mutual declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 6.959, de 16 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-14-LE11, particularmente su acápite N° 15 denominado "Especificaciones Técnicas";

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por Mutual con fecha 7 de noviembre de 2011;

Déjase constancia que los documentos antes señalados obligan a las partes y que siendo conocidos por las partes, estas han estimado innecesaria su inserción.

QUINTO: De conformidad con los documentos antes señalados, son obligaciones de Mutual las siguientes:

1. Realizar la selección de muestra. Definido el universo de las personas sujetas a control de consumo precisado en la cláusula cuarta del presente convenio, Mutual deberá proceder a efectuar la selección aleatoria de la muestra, mediante la aplicación de un software idóneo, de propiedad de Mutual, que contenga controles de seguridad de acceso, con la finalidad de resguardar la confidencialidad de la muestra seleccionada. Dicha selección se espera alcance un porcentaje aproximado al 5% del universo total de personas sujetas a este control. La selección se efectuará en presencia de un Notario Público.

2. Realizar el examen de pesquisa de consumo de las sustancias sujetas a control. Para los efectos de tomar conocimiento de los cargos seleccionados y coordinar los procedimientos a seguir, Mutual, a través del funcionario que designe al efecto, deberá contactarse con el funcionario público de la repartición o servicio sujeto a control de consumo de drogas encargado de relacionarse con Mutual para la ejecución del Plan de Control de Consumo de Drogas o Sustancias Estupefacientes o Sicotrópicas y con el funcionario público designado por SENDA como encargado de coordinarse con Mutual en la ejecución del servicio.

3. Analizar la contra muestra en caso de resultados presuntamente positivos. En el caso que los resultados de la primera muestra sea positivo, la persona podrá solicitar se realice el análisis de la contra muestra cuyo resultado será definitivo.

4. Entregar un informe de resultados. Tal como se establece en el artículo vigésimo del D.S. N° 1215, de 2006, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior del Interior y Seguridad Pública, una vez realizados los exámenes correspondientes, Mutual deberá entregar al funcionario encargado del respectivo órgano de la Administración del Estado, con copia a la autoridad superior del mismo, un informe que indique a lo menos:

- a) Código secreto del formulario de cadena de custodia que permita relacionar a la persona sometida al control con la muestra.
- b) Fecha y hora de la toma de muestras.
- c) Tipo de control realizado.
- d) Drogas y sus metabolitos que fueron controlados.
- e) Resultados.
- f) Niveles de corte utilizados para evaluar los controles.
- g) En caso de resultados positivos: Sustancia(s) detectada(s) y confirmación oficial de Mutual de que, en base a la información entregada por el funcionario controlado durante la toma de muestra, y registrada en el Formulario de Cadena de Custodia correspondiente, dicho resultado no puede ser consecuencia del consumo de medicamentos con la adecuada y comprobada prescripción médica.

5. Realizar exámenes médicos. La persona cuya muestra haya arrojado resultados positivos que indican la presencia de consumo de las sustancias que se pesquisan, será sometida a exámenes médicos por profesionales especializados y con vasta experiencia, cuyo protocolo y procedimiento de aplicación se detalla en el documento denominado DIAGNÓSTICO MÉDICO POST CONTRAMUESTRA, el cual obliga a las partes y siendo conocido por las partes, estas han estimado innecesaria su inserción.

Dicho examen médico buscará determinar si el funcionario tiene dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, quien al ser calificado de dependiente, deberá someterse a lo indicado en artículo vigésimo cuarto del Decreto Supremo N° 1.215, de 2006, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Realizar y entregar un informe final de la ejecución del servicio. Una vez finalizado el servicio encomendado, Mutual deberá entregar a SENDA un informe final que de cuenta de su completa ejecución, señalando principalmente el número de muestras y contramuestras tomadas a nivel nacional, los órganos de la Administración del Estado

en los cuales ellas se practicaron y los nombres de los funcionarios públicos encargados de relacionarse con Mutual en cada una de las reparticiones.

La entrega del referido informe final, constituye, entre otros, un presupuesto sin el cual no podrá procederse al pago del servicio licitado, de conformidad a lo indicado en la cláusula duodécima del presente convenio.

SEXTO: Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

a) Sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas: Aquellas sustancias calificadas como tales en el decreto supremo N° 867, del Ministerio de Justicia, de 2007, o el texto que lo reemplace.

b) Dependencia o adicción: Es aquella enfermedad definida como tal de acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

c) Control de consumo: Exámenes de laboratorio para detectar el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

d) Muestra: Muestra de orina tomada por un laboratorio competente para efectuar controles de consumo reciente de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

e) Laboratorio: Entidad encargada de efectuar los controles de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, la cual deberá contar con la autorización del organismo competente.

f) Toma de muestra: Es la entrega de orina en recipientes aptos para ello, individualizados mediante código que preserva el anonimato de la muestra, rotulados o precintados todo ello de acuerdo a estándares internacionales.

SÉPTIMO: Las sustancias susceptibles de ser controladas son las que se señalan en el Decreto Supremo N° 867, de 2007, del Ministerio de Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante, para los efectos del presente convenio, se requiere que los exámenes de orina que realice Mutual pesquisen y detecten la presencia de consumo de las siguientes sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas:

- Marihuana
- Clorhidrato de cocaína
- Opiáceos
- Anfetaminas

OCTAVO: El procedimiento para detectar o pesquisar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales que se señalan en la cláusula precedente, consistirá en tomar una muestra de orina (screening de orina), con el fin de descartar el consumo reciente de las mencionadas sustancias.

NOVENO: Los controles de consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas que Mutual debe aplicar a los funcionarios individualizados en la cláusula tercera del presente convenio deben ser:

a) Aleatorios en la selección del estamento o Servicio a ser controlado.

b) Imprevistos. Este carácter en un doble sentido, esto es:

b.1) Los funcionarios a quienes ha de aplicarse el control, no conocerán con anticipación el día ni la hora en que se realizará la selección de el o los estamento(s) o Servicio(s) que deberán someterse a los controles de consumo, y;

b.2) Los funcionarios que resulten seleccionados para someterse a dichos controles, sólo serán informados a lo más dos horas antes de la toma de muestras.

c) Reservados. Esto significa que quienes efectúan la toma de muestra, es decir, quienes practican los exámenes de laboratorio, no conocerán la identidad de la persona que proporcionó la muestra de orina.

DÉCIMO: El procedimiento de aplicación de los controles de consumo debe garantizar:

a) La existencia del sistema de “cadena de custodia de muestras” que asegure la confiabilidad del proceso.

b) Que los análisis de las muestras se efectúen mediante técnicas validadas.

c) Que se mantengan contra muestras para verificación en caso de resultados positivos.

UNDÉCIMO: Una vez seleccionado el estamento que será sometido a control de consumo, éste se mantendrá en estricta reserva con la finalidad de cautelar la imprevisibilidad del control.

El o los estamentos seleccionados, sólo serán conocidos con anterioridad por las siguientes personas:

-Funcionario Público de la repartición o servicio sujeta a control, quien será encargado de relacionarse con Mutual para la ejecución del Plan de Control de Consumo de Drogas o Sustancias Estupefacientes o Sicotrópicas.

-Funcionario designado por Mutual como encargado de relacionarse con SENDA.

-Funcionario designado al efecto por SENDA como encargado de coordinarse con Mutual en la ejecución del servicio, quien asimismo representará a SENDA en el procedimiento de selección y sorteo de la persona que deberá someterse al examen.

DUODÉCIMO: El precio que deberá pagar SENDA a Mutual por la ejecución del servicio encomendado, se conforma del valor unitario para la toma de cada uno de los exámenes que la ejecución del servicio comprende, el cual asciende a la suma unitaria de \$ 86.073.- (ochenta y seis mil setenta y tres pesos), I.V.A. incluido. El número de exámenes a realizar considerando el universo de personas a los cuales ha de aplicárseles, se estima en la cantidad aproximada de 400 personas, por lo cual, se

deja expresa constancia que el monto total efectivo a pagar será el que resulte de multiplicar el valor unitario precedentemente indicado por el número total de exámenes efectivamente practicados.

Con todo el monto total a pagar, no podrá exceder de \$ 34.000.000.-, presupuesto máximo dispuesto por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para la ejecución del servicio materia del presente convenio

El pago del precio procederá cumplidos que sean los siguientes presupuestos en forma copulativa:

1.- Realización efectiva de la prestación. Únicamente se entenderá efectivamente realizada la prestación, existiendo recepción conforme por parte de SENDA del informe final escrito, elaborado por Mutual, de conformidad con lo establecido en el número 6, de la cláusula quinta precedente;

2.- Entrega por parte de Mutual de la correspondiente boleta o factura, extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9;

3.- La total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

DECIMOTERCERO: En el evento que Mutual no de cumplimiento por cualquier causa imputable a la obligación de prestación del servicio requerido, esto es, que no se lleve a cabo el procedimiento para la aplicación de los controles de consumo, o bien éste no se lleve a cabo en la forma indicada en la propuesta técnica y económica de “La Empresa, ésta deberá pagar a SENDA, a título de multa, la suma equivalente a un 10% del monto total del presente convenio.

Asimismo, en el caso que se produzca un incumplimiento de los plazos acordados por las partes para la ejecución del servicio, Mutual deberá pagar a SENDA a título de multa por el retardo, la suma equivalente al 1% del monto total del presente convenio por cada día de atraso con un máximo de diez días, sin perjuicio del término anticipado que se pudiera dar al presente convenio. Si el atraso es de horas, la multa deberá ser proporcional a los daños causados y al tiempo de demora, no pudiendo ser en ningún caso, mayor o igual al 1% señalado anteriormente. SENDA llevará un registro de los atrasos en el trabajo imputables a Mutual y procederá a notificarla en forma escrita de tal situación, indicando la cantidad acumulada de sanción hasta la fecha. Mutual podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hicieren, SENDA a su arbitrio, podrá:

- a) Deducir el monto de la multa del valor de la factura correspondiente, o
- b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigesimotercera del presente convenio.

DECIMOCUARTO: SENDA se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con “-La Empresa”, sobre el estado de avance del servicio, aspectos logísticos y técnicos de la realización del mismo, para lo cual deberá dar aviso a Mutual con un mínimo de 48 horas de anticipación.

DECIMOQUINTO: Cuando Mutual estime haber finalizado la prestación de los servicios contratados, lo comunicará por escrito a SENDA quien certificará si ésta ha cumplido efectivamente con todas las exigencias estipuladas en el presente convenio.

DECIMOSEXTO: El servicio objeto del presente convenio deberá quedar totalmente ejecutado antes del día 31 de diciembre de 2011.

DECIMOSÉPTIMO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de Mutual o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que Mutual tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que Mutual registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo Mutual acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de Mutual dará derecho a SENDA a poner término al presente convenio y a llamar a nueva licitación en la que Mutual no podrá participar.

DECIMOCTAVO Estará absolutamente prohibido a Mutual hacer uso comercial del servicio que por el presente acto se le encomienda, salvo autorización expresa, otorgada al efecto por escrito por SENDA. Asimismo, le estará prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación del servicio encomendado, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva de SENDA. Mutual no podrá difundir por ningún medio la información obtenida con ocasión de la ejecución del servicio, ni realizar cualesquier otro procesamiento de los datos obtenidos.

Igualmente, Mutual se obliga a entregar a SENDA todas las bases de datos generadas en el marco de la ejecución del servicio ejecutado.

La divulgación de cualquier información relativa al servicio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por SENDA. Cualquier divulgación, habilitará a SENDA para ejercer las acciones legales pertinentes para hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

DÉCIMONOVENO: Las partes dejan constancia que Mutual no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

VIGÉSIMO: SENDA se reserva el derecho de poner término anticipadamente al convenio en cualquier época, si Mutual incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos de las ofertas entregadas por la Empresa a SENDA;
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a Mutual, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del Ministerio, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, SENDA se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por SENDA. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificada a Mutual por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponérsele término anticipado al convenio por mutuo acuerdo de las partes.

VIGESIMOSEGUNDO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGESIMOTERCERO: En este acto, Mutual hace entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consiste en una Boleta de Garantía del Banco Santander, número 0231655, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-36-SE11, para la realización de controles de droga, tomada por Mutual y extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$3.400.000.- (tres millones cuatrocientos mil pesos), equivalente al 10% del monto total del presente convenio, IVA incluido. El monto de la garantía se ha determinado considerando el monto máximo dispuesto por SENDA para la realización del servicio materia del presente convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 19 de marzo de 2011. Esta boleta de garantía bancaria será restituida a Mutual en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 9° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

VIGESIMOCUARTO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como

Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que comparecen don Juan Pablo Plaza Van Roon y don Luis Eberhard Fellay en representación de la Mutual, consta en escrituras públicas de 13 de abril y 03 de junio de 2011, ambas otorgadas ante el Notario de San Miguel don Alfredo Parra Ulloa.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

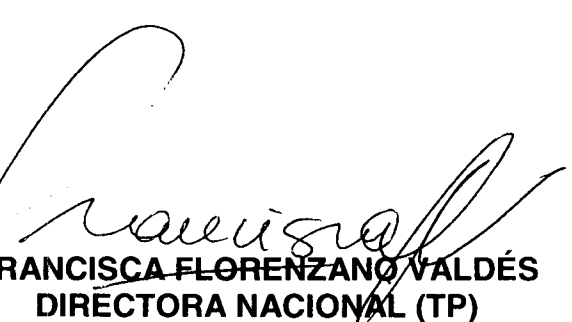
VIGESIMOQUINTO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: Juan Pablo Plaza Van Roon. Gerente Corporativo de Salud. Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción. Luis Eberhard Fellay. Gerente Corporativo de Seguro. Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTICULO CUARTO: Déjese constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por la presente resolución pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLIQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL www.mercadopublico.cl




FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA



SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL
DIVISION DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-01-04)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

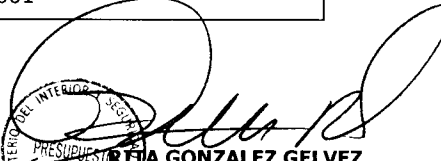
CERTIFICADO N° 45

FECHA 29 de diciembre de 2011

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
DETALLE	Aprueba el convenio de prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol y la Mutual de seguridad Camara Chilena de la Construcción, para la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales que índoca, para ser aplicado a los funcionarios públicod que señala la ley.

REFRENDACIÓN	
MONTO 2011 REFRENDACIÓN EN \$	34.000.000
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.001


RIITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL**

Y

**MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA
APLICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE UN EXAMEN PARA PESQUISAR Y
DETECTAR LA PRESENCIA DE CONSUMO DE LAS SUSTANCIAS O DROGAS
ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS ILEGALES QUE INDICA, PARA SER
APLICADO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SEÑALA LA LEY**

En Santiago, a 28 de diciembre de 2011, entre el **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio, RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional (TP), doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235 9° piso, por una parte, y por la otra, **MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN**, RUT N° 70.285.100-9, en adelante, Mutual, representada por su Gerente Corporativo de Salud, don Juan Pablo Plaza Van Roon, cédula nacional de identidad N° 7.251.591-7 y su Gerente Corporativo de Seguro, don Luis Eberhard Fellay, cédula nacional de identidad N° 7.602.531-2, según se acreditará, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9, 24, 55 bis y 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; lo previsto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y en el Decreto Supremo 1.215, de Interior, de 31 de octubre de 2006, que establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los órganos de la Administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.575 precedentemente individualizada, desde el año 2008, el Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la asesoría del CONACE, ha licitado anualmente la ejecución del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala la Ley.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, durante el presente año, el Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-14-LE11, el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, en las personas que señala la Ley, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.959, de 16 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior. Transcurrido el período para presentar ofertas en la referida licitación pública, con fecha 1° de octubre de 2011, entró en plena vigencia de sus funciones el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio creado por la Ley N° 20.502, y que conforme a lo que dispone su artículo 7° transitorio y asimismo lo que se dispone en el artículo cuarto de la Resolución Exenta N°

6.959, de 16 de septiembre de 2011, antes individualizada, la referencia que se hace en dichas bases al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría del Interior y al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, al igual que las facultades que se reconocen a dichas instituciones, deberán entenderse y ser ejercidas, respectivamente, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Subsecretaría del Interior y por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según corresponda. Teniendo además presente, que el financiamiento del servicio materia de aquella licitación se efectuaba con los recursos consultados en el ítem presupuestario 05.01.04.22.11.001, del "Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde su provisión al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

No habiéndose presentado ofertas en la licitación pública antes individualizada, se procedió a declararla desierta, lo cual fue sancionado por la Resolución Exenta N° 17, de 2 noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA. En razón de ello y por considerarse el servicio indispensable, mediante Resolución Exenta N° 104, de 18 de noviembre de 2011, del mismo servicio, se autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo, el servicio objeto del presente convenio con Mutual compareciente.

TERCERO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a Mutual la prestación del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales en las personas que señala la Ley, a saber todos los funcionarios públicos con rango de Subsecretarios, los jefes superiores de servicio, los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de División o su equivalente, cuyo Ministerio, Servicio o estamento equivalente haya resultado sorteado para someterse a Control de Consumo.

CUARTO: Las partes comparecientes dejan expresa constancia que no obstante haber sido declarada desierta la licitación pública ID N° 5274-14-LE11, las especificaciones técnicas del servicio encomendado, contenidas en el acápite N° 15 de las Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública, aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.959, de 16 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior, resultan aplicables y por consiguiente obligan a Mutual en la ejecución del servicio objeto del presente convenio. Mutual declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 6.959, de 16 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-14-LE11, particularmente su acápite N° 15 denominado "Especificaciones Técnicas";

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por Mutual con fecha 7 de noviembre de 2011;

Se deja constancia que los documentos antes señalados obligan a las partes y que siendo conocidos por las partes, estas han estimado innecesaria su inserción.



QUINTO: De conformidad con los documentos antes señalados, son obligaciones de Mutual las siguientes:

1. Realizar la selección de muestra. Definido el universo de las personas sujetas a control de consumo precisado en la cláusula cuarta del presente convenio, Mutual deberá proceder a efectuar la selección aleatoria de la muestra, mediante la aplicación de un software idóneo, de propiedad de Mutual, que contenga controles de seguridad de acceso que permitan resguardar la confidencialidad de la muestra seleccionada. Dicha selección se espera alcance un porcentaje aproximado al 5% del universo total de personas sujetas a este control. La selección se efectuará en presencia de un Notario Público.

2. Realizar el examen de pesquisa de consumo de las sustancias sujetas a control. Para los efectos de tomar conocimiento de los cargos seleccionados y coordinar los procedimientos a seguir, Mutual, a través del funcionario que designe al efecto, deberá contactarse con el funcionario público de la repartición o servicio sujeto a control de consumo de drogas encargado de relacionarse con Mutual para la ejecución del Plan de Control de Consumo de Drogas o Sustancias Estupefacientes o Sicotrópicas y con el funcionario público designado por SENDA como encargado de coordinarse con Mutual en la ejecución del servicio.

3. Analizar la contra muestra en caso de resultados presuntamente positivos. En el caso que los resultados de la primera muestra sea positivo, la persona podrá solicitar se realice el análisis de la contra muestra cuyo resultado será definitivo.

4. Entregar un informe de resultados. Tal como se establece en el artículo vigésimo del D.S. N° 1215, de 2006, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, una vez realizados los exámenes correspondientes, Mutual deberá entregar al funcionario encargado del respectivo órgano de la Administración del Estado, con copia a la autoridad superior del mismo, un informe que indique a lo menos:

- a) Código secreto del formulario de cadena de custodia que permita relacionar a la persona sometida al control con la muestra.
- b) Fecha y hora de la toma de muestras.
- c) Tipo de control realizado.
- d) Drogas y sus metabolitos que fueron controlados.
- e) Resultados.
- f) Niveles de corte utilizados para evaluar los controles.
- g) En caso de resultados positivos: Sustancia(s) detectada(s) y confirmación oficial de Mutual de que, en base a la información entregada por el funcionario controlado durante la toma de muestra, y registrada en el Formulario de Cadena de Custodia correspondiente, dicho resultado no puede ser consecuencia del consumo de medicamentos con la adecuada y comprobada prescripción médica.

5. Realizar exámenes médicos. La persona cuya muestra haya arrojado resultados positivos que indican la presencia de consumo de las sustancias que se pesquisan, será sometida a exámenes médicos por profesionales especializados y con vasta experiencia, cuyo protocolo y procedimiento de aplicación se detalla en el documento denominado DIAGNÓSTICO MÉDICO POST CONTRAMUESTRA, el cual obliga a las partes y siendo conocido por las partes, estas han estimado innecesaria su inserción.

Dicho examen médico buscará determinar si el funcionario tiene dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, quien al ser calificado de dependiente, deberá someterse a lo indicado en artículo vigésimo cuarto del Decreto Supremo N° 1.215, de 2006, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Realizar y entregar un informe final de la ejecución del servicio. Una vez finalizado el servicio encomendado, Mutual deberá entregar a SENDA un informe final que dé cuenta de su completa ejecución, señalando principalmente el número de muestras y contra muestras tomadas a nivel nacional, los órganos de la Administración del Estado en los cuales ellas se practicaron y los nombres de los funcionarios públicos encargados de relacionarse con Mutual en cada una de las reparticiones.

La entrega del referido informe final, constituye, entre otros, un presupuesto sin el cual no podrá procederse al pago del servicio licitado, de conformidad a lo indicado en la cláusula duodécima del presente convenio.

SEXTO: Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

- a) Sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas: Aquellas sustancias calificadas como tales en el decreto supremo N° 867, del Ministerio de Justicia, de 2007, o el texto que lo reemplace.
- b) Dependencia o adicción: Es aquella enfermedad definida como tal de acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- c) Control de consumo: Exámenes de laboratorio para detectar el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.
- d) Muestra: Muestra de orina tomada por un laboratorio competente para efectuar controles de consumo reciente de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.
- e) Laboratorio: Entidad encargada de efectuar los controles de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, la cual deberá contar con la autorización del organismo competente.
- f) Toma de muestra: Es la entrega de orina en recipientes aptos para ello, individualizados mediante código que preserve el anonimato de la muestra, rotulados o precintados todo ello de acuerdo a estándares internacionales.

SÉPTIMO: Las sustancias susceptibles de ser controladas son las que se señalan en el Decreto Supremo N° 867, de 2007, del Ministerio de Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante, para los efectos del presente convenio, se requiere que los exámenes de orina que realice Mutual pesquisen y detecten la presencia de consumo de las siguientes sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas:

- Marihuana
- Clorhidrato de cocaína
- Opiáceos
- Anfetaminas

OCTAVO: El procedimiento para detectar o pesquisar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales que se señalan en la cláusula

precedente, consistirá en tomar una muestra de orina (screening de orina), con el fin de descartar el consumo reciente de las mencionadas sustancias.

NOVENO: Los controles de consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas que Mutual debe aplicar a los funcionarios individualizados en la cláusula tercera del presente convenio deben ser:

a) Aleatorios en la selección del estamento o Servicio a ser controlado.

b) Imprevistos. Este carácter en un doble sentido, esto es:

b.1) Los funcionarios a quienes ha de aplicarse el control, no conocerán con anticipación el día ni la hora en que se realizará la selección de el o los estamento(s) o Servicio(s) que deberán someterse a los controles de consumo, y;

b.2) Los funcionarios que resulten seleccionados para someterse a dichos controles, sólo serán informados a lo más dos horas antes de la toma de muestras.

c) Reservados. Esto significa que quienes efectúan la toma de muestra, es decir, quienes practican los exámenes de laboratorio, no conocerán la identidad de la persona que proporcionó la muestra de orina.

DÉCIMO: El procedimiento de aplicación de los controles de consumo debe garantizar:

a) La existencia del sistema de "cadena de custodia de muestras" que asegure la confiabilidad del proceso.

b) Que los análisis de las muestras se efectúen mediante técnicas validadas.

c) Que se mantengan contra muestras para verificación en caso de resultados positivos.

UNDÉCIMO: Una vez seleccionado el estamento que será sometido a control de consumo, éste se mantendrá en estricta reserva con la finalidad de cautelar la imprevisibilidad del control.

El o los estamentos seleccionados, sólo serán conocidos con anterioridad por las siguientes personas:

- Funcionario Público de la repartición o servicio sujeta a control, quien será encargado de relacionarse con Mutual para la ejecución del Plan de Control de Consumo de Drogas o Sustancias Estupefacientes o Sicotrópicas.

- Funcionario designado por Mutual como encargado de relacionarse con SENDA.

- Funcionario designado al efecto por SENDA como encargado de coordinarse con Mutual en la ejecución del servicio, quien asimismo representará a SENDA en el procedimiento de selección y sorteo de la persona que deberá someterse al examen.

DUODÉCIMO: El precio que deberá pagar SENDA a Mutual por la ejecución del servicio encomendado, se conforma del valor unitario para la toma de cada uno de los exámenes que la ejecución del servicio comprende, el cual asciende a la suma unitaria de \$ 86.073.- (ochenta y seis mil setenta y tres pesos), I.V.A. incluido. El número de exámenes a realizar

considerando el universo de personas a los cuales ha de aplicárseles, se estima en la cantidad aproximada de 400 personas, por lo cual, se deja expresa constancia que el monto total efectivo a pagar será el que resulte de multiplicar el valor unitario precedentemente indicado por el número total de exámenes efectivamente practicados.

Con todo el monto total a pagar, no podrá exceder de \$ 34.000.000.-, presupuesto máximo dispuesto por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para la ejecución del servicio materia del presente convenio

El pago del precio procederá cumplidos que sean los siguientes presupuestos en forma copulativa:

1.- Realización efectiva de la prestación. Únicamente se entenderá efectivamente realizada la prestación, existiendo recepción conforme por parte de SENDA del informe final escrito, elaborado por Mutual, de conformidad con lo establecido en el número 6, de la cláusula quinta precedente;

2.- Entrega por parte de Mutual de la correspondiente boleta o factura, extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9;

3.- La total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: En el evento que Mutual no de cumplimiento por cualquier causa imputable a la obligación de prestación del servicio requerido, esto es, que no se lleve a cabo el procedimiento para la aplicación de los controles de consumo, o bien éste no se lleve a cabo en la forma indicada en la propuesta técnica y económica de Mutual, ésta deberá pagar a SENDA, a título de multa, la suma equivalente a un 10% del monto total del presente convenio.

Asimismo, en el caso que se produzca un incumplimiento de los plazos acordados por las partes para la ejecución del servicio, Mutual deberá pagar a SENDA a título de multa por el retardo, la suma equivalente al 1% del monto total del presente convenio por cada día de atraso con un máximo de diez días, sin perjuicio del término anticipado que se pudiera dar al presente convenio. Si el atraso es de horas, la multa deberá ser proporcional a los daños causados y al tiempo de demora, no pudiendo ser en ningún caso, mayor o igual al 1% señalado anteriormente. SENDA llevará un registro de los atrasos en el trabajo imputables a Mutual y procederá a notificarla en forma escrita de tal situación, indicando la cantidad acumulada de sanción hasta la fecha. Mutual podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hicieren, SENDA a su arbitrio, podrá:

Deducir el monto de la multa del valor de la factura correspondiente, o

Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigesimotercera del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: SENDA se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con Mutual, sobre el estado de avance del servicio, aspectos logísticos y técnicos de la realización del mismo, para lo cual deberá dar aviso a Mutual con un mínimo de 48 horas de anticipación.

DÉCIMO QUINTO: Cuando Mutual estime haber finalizado la prestación de los servicios contratados, lo comunicará por escrito a SENDA quien certificará si ésta ha cumplido efectivamente con todas las exigencias estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: El servicio objeto del presente convenio deberá quedar totalmente ejecutado antes del día 31 de diciembre de 2011.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de Mutual o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que Mutual tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que Mutual registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo Mutual acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de Mutual dará derecho a SENDA a poner término al presente convenio y a llamar a nueva licitación en la que Mutual no podrá participar.

DÉCIMO OCTAVO: Estará absolutamente prohibido a Mutual hacer uso comercial del servicio que por el presente acto se le encomienda, salvo autorización expresa, otorgada al efecto por escrito por SENDA. Asimismo, le estará prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación del servicio encomendado, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva de SENDA. Mutual no podrá difundir por ningún medio la información obtenida con ocasión de la ejecución del servicio, ni realizar cualesquier otro procesamiento de los datos obtenidos.

Igualmente, Mutual se obliga a entregar a SENDA todas las bases de datos generadas en el marco de la ejecución del servicio ejecutado.

La divulgación de cualquier información relativa al servicio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por SENDA. Cualquier divulgación, habilitará a SENDA para ejercer las acciones legales pertinentes para hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

DÉCIMO NOVENO: Las partes dejan constancia que Mutual no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

VIGÉSIMO: SENDA se reserva el derecho de poner término anticipadamente al convenio en cualquier época, si Mutual incurriera en alguna de las siguientes causales:

Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;



No se ajustare a los términos de las ofertas entregadas por la Mutual a SENDA;
Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a Mutual, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del Ministerio, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, SENDA se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por SENDA. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificada a Mutual por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.
Asimismo, podrá ponérsele término anticipado al convenio por mutuo acuerdo de las partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

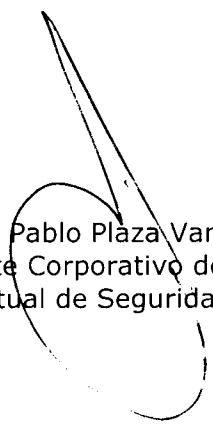
VIGÉSIMO TERCERO: En este acto, Mutual hace entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consiste en una Boleta de Garantía del Banco Santander, número 0231655, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-36-SE11, para la realización de controles de droga, tomada por Mutual y extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$3.400.000.- (tres millones cuatrocientos mil pesos), equivalente al 10% del monto total del presente convenio, IVA incluido. El monto de la garantía se ha determinado considerando el monto máximo dispuesto por SENDA para la realización del servicio materia del presente convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 19 de marzo de 2011. Esta boleta de garantía bancaria será restituida a Mutual en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 9° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

VIGÉSIMO CUARTO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

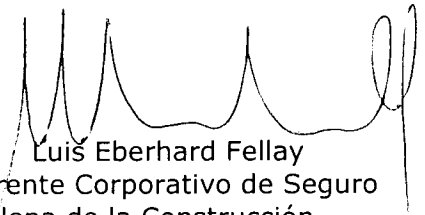
La personería con que comparecen don Juan pablo Plaza Van Roon y don Luis Eberhard Fellay en representación de la Mutual, consta en escrituras públicas 13 de abril y 03 de junio de 2011, ambas otorgadas ante el Notario de San Miguel don Alfredo Parra Ulloa.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

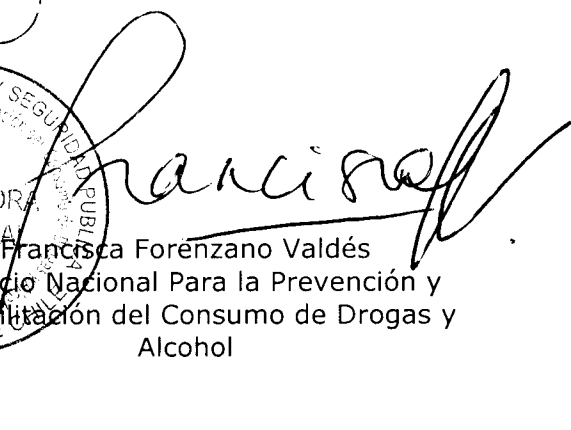
VIGÉSIMO QUINTO: Este Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



Juan Pablo Plaza Van Roon
Gerente Corporativo de Salud
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción



Luis Eberhard Fellay
Gerente Corporativo de Seguro
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción



Francisca Forenzano Valdés
Servicio Nacional Para la Prevención y
Rehabilitación del Consumo de Drogas y
Alcohol

PRM/CGV. 33270

